

DECRETO N° 79

*Poder Ejecutivo*  
*Salta*

ES COPIA

FINA DE TORRES  
Ejecutiva Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral de Gobernación



ANEXO

**Artículo 1°.- Autoridad de Aplicación.**

Los Ministerios de Turismo y Deportes, y de Economía y Servicios Públicos serán la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 8.271.

**Artículo 2°.- Reglamentario del artículo 2° de la Ley N° 8.271.**

Los interesados en adherir a los beneficios previstos en la Ley N° 8.271, deberán presentar una nota ante el citado Ministerio, acompañando la siguiente documentación:

- I. Los beneficiarios de la Ley 8195, deberán acreditar el cumplimiento del requisito condicionante establecido en el artículo 4° de la misma, adjuntando al efecto la presentación que debieron haber realizado con tal fin ante la Autoridad de Aplicación, en los términos del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 533/2020 reglamentario de la citada ley.
- II. Quienes no hayan sido beneficiarios de la Ley 8195, deberán adjuntar los siguientes elementos:

a) Certificado MIPyME vigente en los términos de la Ley Nacional 24467.

b) Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado y Libro IVA Ventas correspondientes a los periodos Mayo/2019 y Mayo/2021. Quienes estén adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes –Monotributo, Ley Nacional N° 24977- deberán presentar, en carácter de declaración jurada, las registraciones de ventas de los periodos indicados anteriormente.

Quienes tengan inicio de actividades en fecha posterior al mes de Mayo de 2019, deberán presentar la documentación correspondiente al mes de inicio de actividades.

c) Declaraciones Juradas del Sistema Único de la Seguridad Social –F.931 S.U.S.S.- correspondientes a los períodos Marzo/2020 a Setiembre/2021, adjuntando una impresión de pantalla del "Detalle por CUIL" disponible en el servicio de "Consulta de declaraciones juradas generadas en Su Declaración Online".

d) Declaración Jurada de la nómina del personal en relación de dependencia de la Jurisdicción Salta, correspondiente a los períodos Marzo/2020 a Setiembre/2021.

e) En el supuesto de realizar más de una actividad, y si alguna de ellas no se encuentra mencionada en el artículo 2° de la Ley, deberán presentar la documentación y/o información de los incisos b), c) y d) precedentes, en forma discriminada según se trate de actividades turísticas y aquellas que no lo sean.

Los establecimientos gastronómicos previstos en el artículo 2° inc. c) de la citada ley, deberán presentar la solicitud ante la Secretaría o Dirección de Turismo del municipio en el cual desarrollen sus actividades, a efectos de ser elevada ante el Ministerio de Turismo y Deportes.

**Artículo 3°.- Reglamentario del artículo 3° incisos a) y b) de la Ley N° 8.271.**

Las exenciones impositivas serán aplicables a los siguientes periodos:

- A) Impuesto a las Actividades Económicas anticipos de Octubre a Diciembre/2021.
- B) Impuesto de Sellos desde el 28/10/2021 y hasta el 31/12/2021, ambas fechas inclusive.
- C) El diferimiento del pago operara por anticipo. A tales efectos el contribuyente abonará el 50% de cada anticipo mensual del periodo fiscal 2022 y los saldos resultantes se consolidarán sin intereses resarcitorios al 31/01/23.



DECRETO N° 79

ES COPIA



*Poder Ejecutivo*  
*Salta*

RIVAROLA DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación

Los contribuyentes podrán formalizar un plan de pago de hasta 12 cuotas mensuales sin intereses de financiación hasta el 28/02/23.

**Artículo 4°.- Reglamentario del artículo 3° inciso c) de la Ley N° 8.271.**

La solicitud deberá remitirse mediante nota al Ministerio de Turismo y Deportes, mencionando el proyecto de inversión de que se trata y los pagos u obligaciones pendientes de cumplimiento, las cuales serán elevadas al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 6064 y 8086.

**Artículo 5°.- Reglamentario del artículo 3° inciso d) de la Ley N° 8.271.**

Los sujetos que se encuentren registrados en el Ministerio de Turismo y Deportes deberán solicitar la eximición en el cobro del permiso, siendo dicha solicitud elevada al Ministerio de Seguridad.

En el supuesto de tratarse de establecimientos gastronómicos, deberán presentar la solicitud ante la Secretaría o Dirección de Turismo del municipio en el cual desarrollen sus actividades, conforme lo dispuesto ut-supra.

**Artículo 6°.- Reglamentario del artículo 3° inciso e) de la Ley N° 8.271.**

Deberán solicitar mediante nota la eximición del canon prevista, la cual será elevada a la Autoridad Metropolitana de Transporte o al organismo que pudiera corresponder, por la Autoridad de Aplicación, a efectos de su aplicación durante toda la vigencia de la ley.

**Artículo 7°.- Reglamentario del artículo 3° inciso f) de la Ley N° 8.271.**

Las empresas turísticas que requieran los avales previstos en el mencionado artículo, deberán presentar la solicitud fundada ante el Ministerio de Turismo y Deportes, quien lo analizará conjuntamente con el Ministerio de Economía y Servicios Públicos a efectos de gestionar, en su caso, el otorgamiento por la sociedad de garantía recíproca que corresponda, y dentro de los cupos obtenidos.

**Artículo 8°.- Reglamentario del artículo 3° inciso h) de la Ley N° 8.271.**

El Ministerio de Turismo y Deportes podrá firmar convenios con las compañías aéreas, destinados al establecimiento de nuevas rutas aéreas que permitan potenciar el Destino Salta fomentando el arribo de turistas.

**Artículo 9°.- Reglamentario del artículo 4° de la Ley N° 8.271.**

Al término de la vigencia de los beneficios, todos los beneficiarios de la Ley 8271 deberán presentar, hasta el último día hábil del mes siguiente, la documentación indicada en los incisos c) y d) del apartado II. del artículo 2° del presente, por los períodos comprendidos desde el mes de Octubre/2021 y hasta la fecha de finalización de la vigencia del beneficio de que se trate.

Ante la constatación fehaciente del incumplimiento por parte del beneficiario de lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley, caducarán de pleno derecho todos los beneficios otorgados, debiendo la Autoridad de Aplicación emitir el acto administrativo que así lo declare, e informará a todos los organismos intervinientes en el otorgamiento de los beneficios establecidos en el artículo 3° de la Ley. Asimismo, deberá comunicar a los Organismos competentes a fin de que procedan a iniciar los procedimientos administrativos de gestión y sancionatorios que correspondieren.

